

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Continuación)

CAPÍTULO X.

INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS PERICIALES EN LOS TRABAJOS AGRONÓMICOS DEL CATASTRO.

Art. 80. La cooperación é intervención que corresponde á los Peritos nombrados por las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación es la siguiente:

a) Los Peritos acompañarán á la brigada agronómica, enterándose de las operaciones que practique, contestando á las preguntas que se les dirijan, facilitando datos prácticos y haciendo cuantas observaciones crea pertinentes.

b) Darán cuenta á la Junta pericial del estado y marcha de los trabajos de la brigada.

c) Podrán examinar éstos en todo tiempo, debiendo facilitarles el Jefe ó Ayudantes su comprensión con las explicaciones necesarias.

d) Harán constar su conformidad ó disconformidad en los documentos que más adelante se designan.

Art. 81. Las Juntas periciales, cuyos individuos tienen caracter de Peritos para los efectos del artículo 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrán ejercer, en armonía con el art. 17, las funciones señaladas en el párrafo c del art. 80, á condición siempre de no entorpecer la marcha del trabajo, á juicio del Jefe de la brigada.

Además, á invitación de dicho funcionario, remitirán, en el plazo de un mes, los siguientes datos:

a) Precios medios durante el último sexenio y á raíz de las cosechas de todos los productos principales y secundarios de la tierra y del ganado en el término municipal. (Modelo núm. 13.)

b) Máximos, mínimos y medios productos por unidad usual de superficie en cada uno de los cultivos y calidades que consten en la relación que les enviará el Jefe de la brigada, al mismo tiempo que la invitación, é iguales datos para las distintas clases de ganados. (Modelo núm. 14.)

c) Valores en venta y renta, máximos, mínimos y medios por unidad usual de superficies en cada uno de los cultivos y calidades expresadas en la referida relación. (Modelo número 15.)

d) Equivalencia de las medidas usuales en la localidad con las unidades métricas. (Modelo núm. 16.)

e) Precios corrientes medios de los jornales de hombre y animales en

cada época del año y en cada operación. (Modelos números 17 y 18.)

f) Cantidad, calidad y precio de los abonos y semillas que se emplean en cada cultivo. (Modelo núm. 19.)

g) Sistema de riego, coste del agua y cantidad empleada. (Modelo núm. 20.)

h) Coste y duración de cada uno de los aperos de labranza. (Modelo núm. 21.)

i) Duración y coste de algunos edificios agrícolas. Plantaciones diversas. (Modelo núm. 22.)

j) Coste de la guardería en cada cultivo, por unidad usual de superficie, ó en el término. (Modelo número 22.)

k) Periodicidad de los accidentes meteorológicos que destruyen totalmente las cosechas. (Modelo número 22.)

l) Sistemas generales de explotación de la tierra y del ganado. (Modelo núm. 22.)

m) Coste de cada clase de pastos por unidad usual de superficie y por cabeza de ganado de cada especie. (Modelo núm. 23.)

n) Extensión, situación y linderos de los terrenos de cultivo exentos temporal ó perpétuamente de contribución. (Modelo núm. 2 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)

o) Todos los antecedentes, noticias y observaciones que crea debe tener en cuenta la brigada para la ejecución del trabajo y de los que ésta además le solicite.

p) Resumen del amillaramiento y copia de la cartilla vigentes.

Art. 82. Si en el plazo señalado la Junta pericial no ha remitido los datos citados al Jefe de la brigada, deberá aquélla consignar su confor-

midad ó su protesta en los que en sustitución de ellos le presente dicho funcionario.

En caso de protestarlos, tendrán que presentar otros en el plazo de un mes, y de no hacerlo, se entenderá que es nula la protesta.

Art. 83. Para que sea fácil el trabajo de las Juntas, tendrán éstas derecho á que se les envíen modelos apropiados é instrucciones detalladas sobre la manera de llenarlos.

Art. 84. *Reclamaciones.*—Las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación, recibirán en su día y por su orden, del Jefe de la brigada, los siguientes documentos:

a) Una copia del plano agronómico del término municipal en el que consten las masas de cultivos y sus calidades.

b) Una copia de las reseñas de situación de vértices de los polígonos y de la superficie asignada á cada uno y al término municipal.

c) Una copia de la propuesta de tipos evaluatorios y de los resúmenes de las cuentas que los producen.

d) Una copia de las relaciones resultantes del cómputo de ganadería.

Art. 85. El Director de la provincia, cuando haya recibido la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término municipal, dará conocimiento de ello á la Junta pericial ó Comisión de evaluación, y pondrá á disposición de las mismas para su examen, durante un mes, los referidos documentos.

Art. 86. Examinados los documentos que se citan en el artículo anterior, y en vista del examen de los trabajos á que se refiere el art. 84, podrá reclamar la Junta pericial ó la Comisión de evaluación ante el Di-

rector del servicio en la provincia en el plazo de un mes.

a) Por disconformidad con la superficie asignada al término municipal y á cada uno de los polígonos de cultivo y calidad que en el plano figuren.

b) Por disconformidad con la división de calidades.

c) Por disconformidad con los tipos evaluatorios.

d) Por disconformidad con la relación del ganado. A petición de las Juntas ó Comisiones el Director de la provincia podrá conceder una prórroga prudencial para la reclamación.

Para que sea válida la reclamación se debe proponer en ella, por cada cifra que se impugne, la que se crea que debe sustituirla, razonándola convenientemente; sin estos dos requisitos de proponer cifra nueva y razonarla, se tendrán por no protestadas la cifra ó cifras acerca de las que se cometa esta omisión.

El Director resolverá la reclamación y comunicará su acuerdo á la entidad reclamante, la cual podrá apelar ante el Director general de Contribuciones en el término de dos meses.

Si en el plazo de un mes las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación no reclamaren ante el Director, solicitasen prórroga ó dejaran transcurrir ésta sin reclamar, se entenderá firme el trabajo, salvo la aprobación definitiva del Director provincial y de la Dirección general, para lo cual no se oirá ya á la representación de los intereses del Municipio.

Art. 87. Para los efectos de los artículos precedentes, llevarán la firma de la Junta pericial ó de la Comisión de evaluación los Presidentes y Secretarios de las mismas.

CAPÍTULO XI.

DOCUMENTOS RESULTANTES DEL TRABAJO CATASTRAL.

Art. 88. El trabajo total de la brigada, en un término, estará formado por los documentos siguientes, que constituirán el catastro de cultivos y calidades y la evaluación de la riqueza de dicho término:

A. *Documentos principales*, que son:

1.º Los estados de coordenadas ortogonales y polares del trabajo topográfico-agronómico de la brigada y los correspondientes del Instituto Geográfico. (Modelos números 24 y 25.)

2.º Las reseñas catastrales formadas en virtud de lo dispuesto en el art. 62 de este reglamento.

3.º Los planos geométrico-agronómicos de cada una de las secciones del término municipal, hecho cada uno en escala conveniente y precedidos todos de un croquis del conjunto hecho en escala de 1 : 200.000.

4.º La cartilla evaluatoria.

5.º La propuesta de tipos medios,

máximos y mínimos. (Modelos números 5 y 6.)

6.º El estado de valuaciones de superficies, seguido de resúmenes parciales y generales. (Modelos números 27 y 28.)

7.º La propuesta de relaciones de ganadería, precedidas del cómputo. (Modelos números 7 al 12.)

B. *Documentos complementarios*:

1.º Toda la documentación procedente del Instituto Geográfico que no forme parte de los documentos principales.

2.º Los registros originales de brújula y copia de valuación de superficies. (Modelos números 29 y 30.)

3.º Los documentos oficiales, relativos al término, que hubiere recibido el Jefe de la brigada y minutas de los que él remitió.

4.º Copia del resumen del amillaramiento y de los tipos evaluatorios vigentes, en el año en que se comenzó en la provincia el trabajo evaluatorio. (Modelo núm. 31.)

5.º Estados comparativos de tipos, superficies y riquezas amillaras y comprobadas. (Los modelos correspondientes del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)

6.º Una Memoria general del trabajo en el término.

Art. 89. *Funcionarios que autorizan los documentos*.—El documento A - 1.º del artículo anterior, será autorizado por el Ayudante que lo calculó, llevará el conforme del Jefe de la brigada y el V.º B.º del Director.

El documento A - 2.º se autoriza del mismo modo que el anterior; pero á las firmas de los Ayudantes se deben unir las de los Peritos del Ayuntamiento.

El documento A - 3.º se autoriza lo mismo que el A - 1.º

El documento A - 4.º lo autoriza el Jefe de la brigada; consignán en él su conformidad ó disconformidad los Peritos del Ayuntamiento, y lo aprueba ó lo desaprueba el Director, después de oír á la Junta pericial.

El documento A - 5.º se autoriza en la misma forma que el anterior.

El documento A - 6.º lo firman los Ayudantes calculadores, con el conforme de su Jefe inmediato.

El documento A - 7.º se autoriza como el A - 4.º y A - 5.º

La relación del documento B - 1.º lo autoriza el Ayudante que lo ordenó.

El B - 2.º lo autorizan los Ayudantes respectivos, poniendo el conforme el Jefe de la brigada.

La relación del B - 3.º lo autoriza el Ayudante que lo ordena, con el conforme del Jefe de la brigada.

El B - 4.º lo autoriza el Ayudante que hizo la copia.

El B - 5.º lo autorizan los Ayudantes que lo formaron, y llevará el conforme del Jefe de la brigada.

El B - 6.º lo autoriza el Jefe de la brigada, y lo aprueba ó desaprueba el Director.

Art. 90. Ordenada la documentación del trabajo catastral y evaluato-

rio de un término, se remitirá al Director de la provincia, enviando al mismo tiempo al Ayuntamiento una copia de los documentos A - 2.º, A - 3.º, A - 5.º, y la relación de ganadería del A - 7.º del art. 88.

En el oficio de remisión se indicará los recursos que proceden y la materia sobre que puede versar la reclamación.

Los documentos precitados y el oficio que los acompañe serán entregados á la mano en la Secretaría del Ayuntamiento por uno de los Ayudantes de la brigada, el cual presentará al mismo tiempo un índice de ellos duplicado, quedándose con un ejemplar firmado y fechado por el Secretario.

Dicho índice duplicado lo conservará la brigada como justificante, dando cuenta al Director de la fecha de la entrega de los documentos á la Alcaldía.

CAPÍTULO XII.

APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Art. 91. El Director del servicio provincial admitirá las reclamaciones de las Juntas periciales en los plazos fijados. Si la resolución es favorable á la pretensión de la Junta pericial, mandará rectificar los trabajos que crea conveniente, sometiendo de nuevo el resultado, por los mismos trámites, al examen de la Junta, hasta tanto que ésta no produzca reclamaciones ó resuelva el Director denegando la pretensión.

Si la resolución es desfavorable á la pretensión de la Junta pericial, notificará á ésta el fallo y los recursos que procedan, elevando á la Dirección general toda la documentación catastral y evaluatoria, la reclamación de la Junta, el informe del Jefe de la brigada, que pedirá en todos los casos de reclamación antes de acordar, y su acuerdo razonado.

Art. 92. En los casos de no producirse reclamación por parte de la Junta, el Director aprobará ó desaprobará el trabajo catastral y evaluatorio, total ó parcialmente, mandando rectificarlo en este último caso.

En el de aprobarlo, lo elevará á la Dirección general con informe favorable.

El Jefe de la brigada á quien el Director no aprobase el trabajo, mediando ó no reclamación del pueblo, podrá alzarse en el plazo de quince días ante el Director general, pero mientras éste no resuelva, no podrá negarse á rectificar.

Art. 93. Cuando se termine el trabajo catastral de una provincia saliendo de ella todo el personal, el Director, cualquiera que sea el cargo que luego ejerza, considerará prórrogadas sus funciones, para los efectos de las reclamaciones, hasta tanto que se resuelvan todas las que puedan presentarse, notificando á los Alcaldes su nueva residencia para que le envíen allí la documentación que crean conviene á su derecho.

Si el Director hubiera dejado de ser funcionario público, le sustituirá el Jefe de la brigada más antiguo, y si se tratase de trabajos hechos por el mismo, ó éste hubiera también dejado el servicio, nombrará el Director general un funcionario del Catastro, Ingeniero agrónomo, que resuelva dichas reclamaciones.

Art. 94. La Dirección general de Contribuciones enviará la documentación recibida al Negociado del Catastro, el cual informará sobre los trabajos y reclamaciones, proponiendo al Director general la aprobación definitiva ó la revisión, haya ó no reclamaciones.

Siempre que sea preciso, se nombrará para los trabajos una brigada especial, que dependerá durante ellos directamente del Director general.

El Jefe de esta brigada, debe ser más antiguo en el escalafón que el de la que hizo el trabajo primitivo.

Art. 95. Si de la revisión resultase necesaria la rectificación, el trabajo rectificado se presentará de nuevo á las Juntas periciales para que presen su conformidad ó lo impugnen en la forma ya dicha, pero suprimiéndose la resolución del Director provincial.

Art. 96. Las rectificaciones deben considerarse, para los efectos de los resultados finales, como trabajo practicado de nuevo, y por tanto, aquellos resultados no deben contenerse numéricamente, por necesidad, entre los propuestos por la brigada y los propuestos por la Junta pericial.

Art. 97. Cuando la rectificación se decrete accediendo á instancias de la Junta pericial, adelantará el Municipio los gastos que se presupongan, debiendo reintegrárselos totalmente si de la revisión resultase que tenían razón los reclamantes. Si los reclamantes tuviesen razón en parte solamente, se les reintegrará en una cantidad que guarde con la total presupuesta, la misma relación que guarde la riqueza que se les rebaje con la que pretendían que se les rebajara.

Dicho reintegro se hará con cargo al crédito para los trabajos catastrales.

Art. 98. Aprobados que sean los trabajos de cada término por el Director general, se considerarán firmes, notificándose á los Municipios, y considerándose apurada la vía administrativa.

Además se sacará una copia de todos los documentos principales á que se refiere el art. 88, que, con los originales del número 2 de los complementarios, se remitirán en su día á la Jefatura de las Secciones técnicas de los Registros fiscales.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

La Delegación de Hacienda de la

provincia de Santander me participa que habiendo sido robada en la madrugada del 18 de Febrero último la Administración subalterna de Laredo, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbre de comunicaciones.

De 0'01 céntimos, 3.800, números 5.290.174 al 200 y 5.985.001 al 049.

De 0'05 céntimos, 1.600, números 7.118 al 25.

De 0'10 céntimos, 1.800, números 7.127 al 35.

De 0'15 céntimos, 21.000, números 125.976 al 126.000; 127.181 al 255, y 128.001 al 005.

De 0'25 céntimos, 1.200, números 9.026 al 31.

Timbres especiales móviles.

De 0'10 céntimos, 1.800, números 16.517 al 025.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniéndole que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Palencia 8 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.587, como apoderado de D. Fernando Presa Vélez, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 1.º de Marzo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Victoria», sita en el término de Tremaya y San Salvador de Cantamuga, Ayuntamiento del mismo y al sitio llamado Campera de Prado Castillo y Mata de Abajo; que linda por Norte con la mina Coscollano, Sur con la Congostura ó Dehesa de San Salvador, por Este con las suertes de Campera de Prado Castillo y por el Oeste con fincas de labrantío del campo de San Salvador. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el extremo Norte de una tierra propiedad de Josefa Gutiérrez, vecina de Tremaya, y de ésta en dirección Oeste se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 550 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 250 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte ó sea al punto de partida se medirán 550 metros ó los que resulten hasta dejar cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al de-

pósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 5 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Simón Nieto, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.221 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á la una de la tarde del día 1.º de Marzo de 1901, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á Elvira», sita en el término de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, y en el sitio denominado La Pedrosa. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Elvira, se medirán 350 metros al Sur y se fijará la 1.ª estaca; desde este punto al Oeste se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde aquí al Este 500 metros, 4.ª estaca; desde ésta al Norte siguiendo ya la línea Oeste de la mina Elvira otros 400 metros que corresponderán á la estaca 1.ª, quedando formado un perímetro regular de veinte pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cinco pesetas setenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 5 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido demanda in-

terpuesta por el Procurador Mínguez, en nombre de Pedro Pascual Ronda, vecino de Espinosa de Cerrato, sobre que se le declare pobre para litigar en interdicto de recobrar con D. Venancio Guerra Diez, que lo es de Madrid, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Baltanás á siete de Febrero de mil novecientos uno, el Señor Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza seguidos á instancia de Pedro Pascual Ronda, labrador y vecino de Espinosa de Cerrato, representado por el Procurador Don Fernando Mínguez Arredondo y defendido por el Letrado D. Evasio Rodríguez Blanco, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D. Venancio Guerra Diez, propietario y vecino de Madrid, sobre interdicto de recobrar, en cuyo incidente ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar derechos propios á Pedro Pascual Ronda, contra D. Venancio Guerra Diez, gozando en tal concepto de los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y en atención á la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que por el actor se solicite que lo fuera personalmente é insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Luque Ayllón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el referido Sr. Juez que la dicta en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Ramón Paz.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde Don Venancio Guerra Diez, se extiende el presente.

Dado en Baltanás á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz.

INSPECCIÓN SUBALTERNA DE 1.ª ENSEÑANZA del partido de Carrión de los Condes.

Circular.

Por la presente se ordena á todos los Maestros y Maestras de los pueblos de este partido, que inmediatamente se sirvan dirigir á esta Inspección subalterna los datos siguientes:

- 1.º Nombre del pueblo.
- 2.º Distancia en kilómetros á la cabeza de partido.

3.º Clase de Escuela y su dotación.

4.º Nombre y dos apellidos del Maestro.

5.º Clase de título que posee.

6.º Fecha de su nombramiento.

7.º Es propietario ó interino?

Se espera que por todos sea fielmente cumplida esta orden recibida directamente del Rectorado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios se sirvan dar conocimiento de esta circular á los Maestros respectivos.

Escuela pública de niños de Osorno 4 de Marzo de 1901.—El Inspector subalterno, Martín Gómez y Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Gastos carcelarios.

Debiendo reunirse en la Casa Consistorial de esta villa á las once de la mañana del día 20 del actual los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial con el fin de examinar y censurar las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al período semestral del ejercicio de 1899-900, invito á un representante de cada Ayuntamiento, para que se sirvan concurrir en dicho día al indicado objeto, debiendo venir provisto de un documento que acredite su representación, significándoles que de no asistir se sobreentenderá conforme con lo que acuerden la mayoría de los concurrentes.

Astudillo 7 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Próximo á terminar el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 18 familias pobres y transeúntes también pobres que lo necesiten y demás obligaciones que á los titulares les están señaladas por el reglamento benéfico sanitario.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán en la Secretaría de esta Corporación las oportunas instancias en el papel correspondiente, acompañadas de las copias de sus títulos y relación de méritos y servicios contraídos en la Facultad, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villahán 7 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Julian González.

